

# Consejo Municipal de Salud

**Estatutos Rectores del Consejo Municipal de Salud  
del  
Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares**

## **Disposiciones Generales. Objeto y Competencias**

### **Artículo 1.**

La creación de un Consejo Municipal de Salud, como órgano consultivo municipal, en el ámbito de actuación del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares, responde a la necesaria implantación de un cauce de participación en asuntos de salud, que exige la cooperación y coordinación de las distintas áreas afectadas, Partidos Políticos, Asociaciones Vecinales y Administraciones Públicas, desarrollando funciones de consulta y asesoramiento en múltiples aspectos.

### **Artículo 2**

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno de la Corporación es el órgano competente para acordar el establecimiento de consejos sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en asuntos municipales.

Por ello, el Consejo Municipal de Salud es un órgano colegiado y complementario de carácter asesor y consultivo del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares, cuya composición, organización y ámbito de actuación quedarán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

El Consejo Municipal de Salud, una vez constituido, quedará adscrito a efectos administrativos a la Concejalía de Salud.

### **Artículo 3.**

El Consejo Municipal de Salud desarrollará funciones de informe y propuesta en relación con las iniciativas municipales y fomento de los recursos relacionados con la salud:

- a. Promover la conciencia social, así como la participación ciudadana, sobre la importancia y trascendencia de los asuntos, impulsando campañas y actividades divulgadas de salud.
- b. Emisión de informes y elaboración de propuestas de interés en relación con la salud.
- c. Impulsar la coordinación entre la iniciativa pública y privada en materia de salud.
- d. Colaborar con las distintas Comisiones o Delegaciones municipales en los programas que se relacionen con la salud.
- e. Emitir informes en términos de asesoramiento y consulta sobre quejas e iniciativas que le sean presentadas en relación con casos de daños a la salud.
- f. Tener conocimiento y acceso a los programas sanitarios que se lleven a cabo en el ámbito local, para hacer las aportaciones oportunas que contribuyan a su mejor funcionamiento
- g. Promover las acciones divulgativas que se consideren de interés para la información y promoción de la salud

## **Composición, Órganos de Gobierno y Administración**

### **Artículo 4**

1. El Consejo Municipal de Salud estará constituido por los siguientes miembros: un Presidente, un Vicepresidente, Vocales y un Secretario, con la siguiente composición:
  - a. Presidente: Ostentará la presidencia el Alcalde-Presidente o Concejal O Concejala en quien delegue  
Corresponde al Presidente:
    - Convocar y presidir las sesiones, así como moderar los debates
    - La representación legal del Consejo.

b. Vicepresidente: Concejal Delegado del Área de Salud.

c. Vocales

- Un vocal que deberá ser designado por cada uno de los Grupos Políticos con representación en el Ayuntamiento, sin ser necesario que sean Concejales
- Director/a Gerente de Atención Primaria del Área III de Salud
- Jefe de Servicio de Salud Pública del Área III
- Un representante de F.A.P.A.
- Un representante de la Organización de Consumidores
- Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos
- Un representante del Hospital 'Príncipe de Asturias'
- Un representante por cada Sindicato mayoritario
- Un representante por la 'Plataforma en Defensa de la Sanidad Pública'

d. Secretario:

Como Secretario del Consejo, actuará con voz pero sin voto, un Funcionario de grado superior adscrito a la Concejalía de Salud, quien será designado por el titular de dicha Concejalía.

Corresponde al Secretario el ejercicio de las siguientes funciones:

- a. Asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.
- b. Efectuará la convocatoria de las sesiones del Consejo Municipal de Salud, por orden del Presidente o Vicepresidente, en su caso, así como las citaciones a los miembros del mismo
- c. Recibirá los actos de comunicación de los miembros del Consejo Municipal de Salud
- d. Preparará el despacho de los asuntos, redactando y autorizando las actas de las sesiones, emitiendo los informes jurídicos que le sean requeridos en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento continuado
- e. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos.

Los miembros del Consejo Municipal de Salud podrán ser sustituidos de sus cargos cuando concurren las causas previstas en la Ley. Se establece una renovación de cargos que se hará efectiva con cada nueva Corporación.

### **Régimen de funcionamiento y Adopción de Acuerdo**

#### **Artículo 5**

Para la válida constitución del Consejo Municipal de Salud, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros

#### **Artículo 6**

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría simple.

#### **Artículo 7**

Los acuerdos del Consejo Municipal de Salud se adoptarán, por regla general, mediante votación ordinaria y por mayoría simple de los miembros presentes. Existirá mayoría simple cuando los votos afirmativos sean más que los negativos. Por excepción, en los casos previstos en la legislación de Régimen Local se requerirá una mayoría cualificada.

## **Artículo 8**

De cada sesión que celebre el Consejo Municipal de Salud se levantará Acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el Orden del Día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados

## **Artículo 9**

En cada acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable

## **Artículo 10**

Las Actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado

## **Artículo 11**

El Consejo Municipal de Salud adoptará, por mayoría cualificada de los dos tercios del número de miembros asistentes, acuerdo relativo a la modificación de los Estatutos, separación de alguno de sus miembros, sustitución o adhesión de los nuevos, previos los trámites oportunos, dándose cuenta al Pleno de la Corporación.

## **Artículo 12**

Las convocatorias del Consejo se efectuarán por la Presidencia, con un mínimo de cinco días de antelación para las reuniones ordinarias, y de dos días para las extraordinarias.

## **Artículo 13**

El Consejo Municipal de Salud se reunirá ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno la Presidencia o una cuarta parte de sus miembros.

## **Artículo 14**

El Consejo Municipal de Salud podrá aprobar sus propias normas de funcionamiento interno. Los miembros de Consejo Municipal de Salud serán nombrados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares a propuesta del titular de la Concejalía de Salud.

## **Artículo 15**

El Consejo Municipal de Salud podrá constituir grupos de trabajo, a cuyas reuniones así como a las del propio Consejo podrán ser invitadas las personas de reconocida cualificación, que el Presidente considere oportuno, en los temas objeto de debate.

## **Artículo 16**

El Consejo podrá recepcionar para su estudio demandas por escrito de los vecinos en materia sanitaria, pudiendo emitir previa solicitud formal por escrito la asistencia de personas de forma individual y colectiva, con voz pero sin voto, para exponer un tema determinado sobre el cual, posteriormente, el Consejo se pronunciará, en este caso en turno concedido por la Presidencia del Consejo. Dicha petición deberá remitirse al Presidente del Consejo como máximo dos días antes de la celebración del Consejo.

## **Artículo 17**

Las Comisiones Informativas, la Comisión de Gobierno, el Pleno y el Alcalde-Presidente son los órganos de carácter interno que se encuentran legitimados para solicitar del Consejo Municipal de Salud la emisión de dictámenes o informes de carácter consultivo no vinculante en las materias relacionadas con la defensa y protección de la salud.

### **Artículo 18**

La no asistencia a tres sesiones consecutivas de cualquier miembro del Consejo, sin causa justificada, conllevará la separación automática del mismo y su posterior sustitución.

### **Artículo 19**

El Consejo Municipal de Salud podrá recabar de otros órganos de Administraciones y Entidades de Derecho Público y Privado la información que precise sobre los asuntos de su competencia, al objeto de elaborar informes, dictámenes o propuestas.

### **Artículo 20**

Recibida una petición de informe o dictamen, el Secretario del Consejo Municipal de Salud lo trasladará al Presidente con el objeto de que sea examinada su admisión o no a trámite, examinándose los requisitos de admisibilidad en las sesiones ordinarias del Consejo.

### **Artículo 21**

El presente Estatuto se enmarcará y quedará sujeto a la reglamentación general que en materia de salud disponga en un futuro esta Corporación Municipal.

### **Disposición Adicional**

Queda abierta la posibilidad para que otras Entidades o Asociaciones entren a formar parte del Consejo Municipal e Salud, para lo cual deberán presentar solicitud por escrito, y será el Consejo quien decida la modificación de la composición en votación y por mayoría simple, siendo el Pleno de la Corporación quien deba acordar la aprobación de la propuesta de ingreso.